

Póliza de Seguro Motocicletas

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Marzo de 2018

POLIZA DE SEGURO DE MOTOCICLETAS

Señor asegurado, si usted tiene alguna duda en un tema específico, lo puede consultar en las siguientes páginas:

Clausula Primera	3
1. AMPAROS	3
Clausula Segunda	3
EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS QUE HAN SIDO CONTRATADOS Y SE REGISTRAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA	3
2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	3
2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.	4
2.3 EXCLUSION APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS.	5
2.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS.	5
2.5 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.	5
2.6 EXCLUSIONES ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	8
Clausula Tercera	8
DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA	8
3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	8
3.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	9
3.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA	10
3.3.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	10
3.3.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	13
3.4. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE	14
3.5. AMPARO DE GASTOS MEDICOS	14
Clausula Cuarta	16
DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO	16
4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	16
4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	16
4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO	16
4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO	16
4.5 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA	16
4.6 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO	17
Clausula Quinta	18
5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	18
Clausula Sexta	18
6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	18
6.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA	18
6.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	19
6.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL	19
6.4. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MEDICOS	20
Clausula Séptima	20
7. OBJETO DEL SEGURO	20
Clausula Octava	21
8. DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO	21
Clausula Novena	21
9. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS	21

Clausula Décima 10. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO	21 21
Clausula Décima Primera 11. DURACION DEL SEGURO	21 21
Clausula Décima Segunda 12. EXTINCION DEL SEGURO	21 21
Clausula Décima Tercera 13. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BASICA JURIDICA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	22 22
Clausula Decima Cuarta 14. SALVAMENTO	22 22
Clausula Decima Quinta 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS	22 22
Clausula Decima Sexta 16. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS	22 22
Clausula Decima Séptima 17. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO	23 23
Clausula Decima Octava 18. NOTIFICACIONES	23 23
Clausula Decima Novena 19. JURISDICCION TERRITORIAL	23 23
Clausula Vigésima 20. DOMICILIO	24 24
Clausula Vigésima Primera 21. MARCACION DEL VEHICULO	24 24
ANEXOS	
1. ANEXO 1 DE ASISTENCIA EN VIAJE	24
2. ANEXO 2 DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA	34
3. ANEXO 3 CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS PÓLIZAS COMERCIALIZADAS MEDIANTE CONVENIOS DE USO DE RED.	39

POLIZA DE SEGURO DE MOTOCICLETAS

Condiciones Generales

CLAUSULA PRIMERA

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA, LIBERTY SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "LIBERTY" CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LO SEÑALADO EN EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES AMPAROS, SI ESTOS FUERON CONTRATADOS:

1. AMPAROS

1.1. A LA PERSONA

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA

1.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS

1.1.2. AMPAROS DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.1.3. ASISTENCIA JURIDICA

1.1.3.1. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

1.1.3.2. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

1.1.4. AMPARO DE GASTOS MEDICOS

1.1.5. GASTOS DE TRANSPORTE

1.2. AL VEHICULO

1.2.1. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

1.2.2. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

1.2.3. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO

1.2.4. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

1.2.5. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO

1.2.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA

CLAUSULA SEGUNDA

EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS QUE HAN SIDO CONTRATADOS Y SE REGISTRAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA UTILIZADO PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE INSTALACION O REPARACION, O PARA LA ENTREGA DE REVISTAS, PERIODICOS, CORRESPONDENCIA, COMIDA Y EN GENERAL DISTRIBUCION DE CUALQUIER OTRA CLASE

DE PRODUCTO.

2.1.2 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN CONDUCIENDO, REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.

2.1.3 LESIONES O MUERTE CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.1.4 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.5 MUERTE, LESIONES O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.6 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.7 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

2.1.8 LIBERTY NO INDEMNIZARA A LA VÍCTIMA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER MEDIO, NO REPRESENTANDO AFECTACION PATRIMONIAL PARA LA VÍCTIMA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO.

2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO LA MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

2.2.3. DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.5. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

2.2.7. PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE ESTÁ PERDIDA SEA A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.2.8. PÉRDIDA DE, O HURTO DE CASCOS Y CHAQUETAS.

2.3 EXCLUSION APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS.

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR UNA CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

2.4.1. GASTOS MÉDICOS DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO CUANDO ESTE SEA UTILIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN O REPARACIÓN, O PARA LA ENTREGA DE REVISTAS, PERIODICOS, CORRESPONDENCIA, COMIDA O EN GENERAL DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PRODUCTO.

2.4.2. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFRINGIDAS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.4.3 LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTES CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO, O GASTOS MÉDICOS DEL CONDUCTOR Y/O OCUPANTE DEL VEHÍCULO QUE SE ORIGINEN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.5.1. CUANDO EN EL VEHÍCULO SE DESPLACEN MAS DE DOS PERSONAS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE

CARGA, EXCEPTUANDO MOTOCARROS EN CUANTO A CARGA CONCIERNE.

2.5.2. CUANDO EL VEHÍCULO EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ALQUILADO O ARRENDADO.

2.5.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO CON FUERZA PROPIA O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO, NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS ÚNICAMENTE EN GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA, O UN VEHÍCULO ACONDICIONADO PARA TAL FIN.

2.5.4. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LIBERTY.

2.5.5. COMO CONSECUENCIA DE DECOMISO, APREHENSIÓN O USO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS. ESTA EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE CUANDO EL ASEGURADO SEA DESIGNADO COMO DEPOSITARIO DEL BIEN O CUANDO LA MEDIDA CAUTELAR SE HAYA ORIGINADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO ANTERIOR, ATENDIDO POR LA COMPAÑÍA.

2.5.6. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA O CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO LEGALIZADO EN EL PAÍS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTÉNTICOS, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.

2.5.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE LEGALMENTE EXPEDIDA EN ALGUNA OPORTUNIDAD POR ENTIDAD COMPETENTE. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.5.8. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.5.9. CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORÍA O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCCION DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCCION VEHÍCULOS POR SUS

LIMITACIONES FÍSICAS.

2.5.10. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO O PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.5.11. LIBERTY NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI ACEPTAR A RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LIBERTY, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO POR CORREO DE LA COMUNICACIÓN DE OBJECCIÓN, NO HA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LIBERTY, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.

2.5.12. PARA TODOS LOS AMPAROS EXCEPTUANDO LA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, LIBERTY NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.5.13. VEHÍCULOS USADOS EXCLUSIVAMENTE EN AEROPUERTOS MIENTRAS CIRCULEN DENTRO DE ESAS INSTALACIONES

PARAGRAFO PRIMERO: COMO QUIERA QUE EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS, ADQUIERE LA CALIDAD DEL ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LE SON APLICABLES IGUALMENTE AL CONDUCTOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA EXCLUSIÓN RELACIONADA CON EL ARRIENDO DEL VEHÍCULO NO TIENE APLICACIÓN CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA.

PARAGRAFO TERCERO: ASÍ MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

PARAGRAFO CUARTO: SALVO ACUERDO EXPRESO NO ESTÁN ASEGURADOS BAJO NINGÚN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO EL DOLO, LA CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCIÓN

PARAGRAFO QUINTO: NO ESTÁN CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS RECOBROS RELACIONADOS CON PAGOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES DEBEN SER CUBIERTOS POR LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTO ES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DEL SISTEMA DE

RIESGOS PROFESIONALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS CUBIERTOS POR EL CITADO SEGURO.

2.6 EXCLUSIONES ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

NO SE RECONOCERÁ REEMBOLSO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE AMPARO, SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO

CLAUSULA TERCERA

DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LIBERTY CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, QUE CAUSE AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADOS POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DEBERÁN ACREDITARSE O PROBARSE EN FORMA OBJETIVA POR LOS MEDIOS LEGALES E IDÓNEOS POR LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE.

3.1.1. LIMITACIONES

QUEDA CLARO QUE LOS VALORES FIJADOS POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, ESTARÁN SUJETOS AL LÍMITE INDIVIDUAL Y GLOBAL DE LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PARA LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

3.1.1.1 SUMA ASEGURADA PARA EI AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY, ASÍ:

- A) EL LÍMITE DENOMINADO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO.
- B) EL LÍMITE "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS LESIONES O MUERTE DE UNA SOLA PERSONA.
- C) EL LÍMITE DENOMINADO "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LESIONES

DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER PARA CADA UNA, EN NINGÚN CASO, DEL LÍMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL LITERAL B).

SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LAS COBERTURAS DE LOS LITERALES B) Y C) RELACIONADOS CON LESIONES Y MUERTOS DE UNA O VARIAS PERSONAS, APLICAN EN LOS CASOS EN QUE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O FISIOLÓGICOS, HAYAN SIDO REGULADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA Y DECLARADO RESPONSABLE A CUALQUIERA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO POR LOS DELITOS DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y HOMICIDIOS CULPOSOS ORIGINADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

D). LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS LITERALES B) Y C) ANTERIORES Y FRENTE AL DAÑO EMERGENTE, OPERAN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, MÁS LOS GASTOS ADICIONALES AMPARADOS POR EL FOSYGA EN UN MONTO DE 300 SMMLV O EN SU DEFECTO DEL PAGO TOTAL QUE LE HAYA CORRESPONDIDO ASUMIR AL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA).

3.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

LIBERTY, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.5.7. Y 2.5.8. DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

3.2.1 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY. ESTE AMPARO NO OPERARÁ EN CASO DE DOLO DEL CONDUCTOR.

3.2.2 LA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO. ESTE AMPARO NO OPERARÁ EN CASO DE DOLO DEL CONDUCTOR. QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, NO DIVORCIADO, POR LO CUAL LIBERTY PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

3.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

3.3.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

POR EL PRESENTE AMPARO, LIBERTY SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y Y/O DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR(ES) AUTORIZADO(S) CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN FUERA O DENTRO DEL MISMO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

3.3.1.1.1. IGUALMENTE ESTE AMPARO CUBRE A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.

3.3.1.1.2. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". LOS HONORARIOS SE ESTABLECERÁN CONFORME CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL QUE RIJA LA INVESTIGACIÓN POR LAS LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O HOMICIDIO CULPOSO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

PARA LA APLICACIÓN DE ESTOS HONORARIOS DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS DEFINICIONES SIGUIENTES Y POR LA ASISTENCIA PRESTADA SE RECONOCERÁN COMO SUMAS ASEGURADAS HASTA LAS INDICADAS A CONTINUACIÓN:

TABLA DE HONORARIOS EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES		
ACTUACIONES	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PRE PROCESAL	30	30
ENTREVISTA Y/O INTERROGATORIO-PROGRAMA METODOLÓGICO	30	30
AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN	51	82

AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	30	32
AUDIENCIA PREPARATORIA.	60	85
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	70	205
AUDIENCIA DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS	30	30
AUDIENCIAS PRELIMINARES ANTE JUEZ DE GARANTÍA	10	10
TOTAL	311	504

SMDLV: SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTOS HONORARIOS DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL: COMPRENDE TODAS LAS GESTIONES DEL ABOGADO DEFENSOR CON MIRAS A EVITAR EL INICIO DEL PROCESO PENAL E IMPEDIR QUE SE FORMULE IMPUTACIÓN AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO. COMPRENDE IGUALMENTE LAS GESTIONES REALIZADAS EN LOGRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS PREVIOS A LA VINCULACIÓN FORMAL DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO A LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO ASEGURADO. INCLUYE IGUALMENTE TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE REALICEN TANTO EN LA FISCALÍA SAU, LOCALES Y SECCIONALES, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS Y ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO.

AUDIENCIA DE IMPUTACION: COMPRENDE TODA LA ASESORÍA AL INDICADO PARA QUE SE ALLANE O NO A LA IMPUTACIÓN DE CARGOS QUE LE FORMULE LA FISCALÍA, OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE ENTREGA DEL VEHÍCULO.

AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION O PRECLUSION: COMPRENDE LA ASESORÍA EXCLUSIVAMENTE JURÍDICA SOBRE OPOSICIÓN AL FALLO DE ACUSACIÓN. IGUALMENTE A LA ASISTENCIA EN LA AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

AUDIENCIA PREPARATORIA: COMPRENDE LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE PRETENDE HACER VALER EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: COMPRENDE LA PRESENTACIÓN Y PRÁCTICA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LE FUERON ADMITIDOS Y LA

OPOSICIÓN A LOS QUE PRESENTE LA FISCALÍA.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACION DE PERJUICIOS: COMPRENDE LAS ACTUACIONES TENDIENTES A CONCILIAR LA PRETENSIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA O SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: SON AQUELLAS QUE SE LLEVAN A CABO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE ATIENDA ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RITUALIDAD DEL PROCESO (NULIDADES) Y CON LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS BIEN SEA LA VÍCTIMA O EL IMPUTADO. (ART.154 C.P.P), PETICIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA DEVOLUCIÓN O ENTREGA DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y MEDIDAS CAUTELARES QUE SE PRETENDAN RECLAMAR POR EL FISCAL O EL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS. (ART. 92 CPP). ESTAS AUDIENCIAS SE PUEDEN PRESENTAR DESDE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CON LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y HASTA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LIBERTY DOCUMENTOS TALES COMO:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, FIRMADO POR EL ASEGURADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBE PRESENTAR:
 - A. ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: COPIA DEL ACUERDO EXTRAPROCESAL FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y EL ABOGADO DEFENSOR. IGUALMENTE DEBE APORTAR DESISTIMIENTO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD QUE HASTA ESTE MOMENTO HA CONOCIDO DEL HECHO.
 - B. AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE IDENTIFIQUE EL PROCESO, LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICIADO Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE GARANTÍAS.
 - C. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
 - D. AUDIENCIA PREPARATORIA: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
 - E. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA O EN SU DEFECTO FOTOCOPIA DE LA DECISIÓN DEL SENTIDO DEL FALLO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, INDICANDO EL NOMBRE DEL ACUSADO O ABSUELTO Y EL DEL ABOGADO DEFENSOR.
 - F. AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE

PERJUICIOS CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.

G. AUDIENCIAS PRELIMINARES: SE RECONOCERÁN MÁXIMO DOS (2) AUDIENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SU PRÁCTICA NO OBEDEZCA A PETICIÓN QUE SE DEBIÓ HABER REALIZADO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA EN LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN.

PARA EL RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS DEBEN PRESENTAR:

CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA, INDICACIÓN DEL FUNDAMENTO QUE LA MOTIVÓ, NOMBRE DEL SINDICADO, NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUEZ DE GARANTÍAS.

3.3.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

LIBERTY SE OBLIGA A REMBOLSAR DENTRO DE LOS LÍMITES PACTADOS, LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE DENTRO DEL PROCESO CIVIL O ADMINISTRATIVO, QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, U OTRO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS A ÉSTE QUE, SIN SER EL AUTO ASEGURADO, SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, PORTADORES DE TARJETA PROFESIONAL. EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA PARA EL ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O, PARA EL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR ESTE. EN NINGÚN CASO OPERARA PARA LOS DOS SIMULTÁNEAMENTE.

3.3.2.1. DEFINICIONES

SE REMBOLSARÁN HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:

3.3.2.1.1. Conciliación efectuada en los términos de la Ley 640 de 2001.

3.3.2.1.2. Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

3.3.2.1.3. Alegatos de conclusión: escrito en virtud de la cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

3.3.2.1.4. Sentencia ejecutoriada: es la providencia en virtud de la cual, el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, ya sea de primera o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada.

TIPO DE PROCESO	CONTESTACION DEMANDA	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA EJECUTORIADA
-----------------	----------------------	------------------------	------------------------

ORDINARIO O EJECUTIVO	100 SMLD	100 SMLDV	60 SMLDV
ADMINISTRATIVO	100 SMLDV	100 SMLDV	60 SMLDV
PARTE CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL	100 SMLDV	100 SMLDV	100 SMLDV

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE:

- A. EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES, SERÁ EL QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR, SE APLICARÁN POR CADA EVENTO, NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.
- B. LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA, ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS.

C. LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO, OPERA EN FORMA INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS; EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER REEMBOLSO POR ESTE CONCEPTO, NO COMPROMETE DE MODO ALGUNO LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY, NI DEBE ENTENDERSE COMO SEÑAL DE LA MISMA.

PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON EL ABOGADO QUE LO ESTÉ APODERANDO O COPIA DEL PODER OTORGADO AL MISMO.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO, RESPECTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS.
- C. QUE EL APODERADO CONTRATADO HAYA CONTESTADO LA DEMANDA, HAYA ASISTIDO A LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS, HAYA PRESENTADO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, HAYA INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN SI EL FALLO DE LA PRIMERA INSTANCIA ES DESFAVORABLE AL ASEGURADO Y QUE HAYA SUSTENTADO DICHO RECURSO.

3.4. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE LIBERTY, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA, LIQUIDADADA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL HECHO A LIBERTY Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO EN CASO DE HURTO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

3.5. AMPARO DE GASTOS MEDICOS

LIBERTY PAGARÁ EN FORMA DIRECTA O POR REEMBOLSO HASTA LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ÉSTE AMPARO, LOS

GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS EN QUE SE INCURRA PARA ATENDER LAS LESIONES PERSONALES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, QUE SUFRA EL ASEGURADO, OCUPANTE O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO SU AUTORIZACIÓN, Y QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

ASÍ MISMO Y BAJO ESTA COBERTURA, SE TIENE DERECHO A UN AUXILIO POR GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE DEL ASEGURADO, OCUPANTE O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO SU AUTORIZACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARAGRAFO PRIMERO: QUEDA ENTENDIDO QUE EL VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS Y AUXILIO FUNERARIO, ES UN VALOR GLOBAL QUE APLICA AL CONDUCTOR O AL OCUPANTE EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA. EN CASO DE PRESENTARSE UN EVENTO EN EL CUAL RESULTEN AFECTADOS SIMULTÁNEAMENTE EL CONDUCTOR Y EL OCUPANTE, LA MÁXIMA INDEMNIZACIÓN PROVENIENTE DE ESTE AMPARO A PERCIBIR POR CADA UNO DE ELLOS, SERÁ IGUAL A LA MITAD DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, YA SEA PARA GASTOS MÉDICOS O AUXILIO POR GASTOS FUNERARIOS SEGÚN SEA EL CASO.

PARAGRAFO SEGUNDO: SI LIBERTY PAGA POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON ESTE AMPARO UNA SUMA IGUAL AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL PRESENTE AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

PARAGRAFO TERCERO: EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).

3.5.1. PRUEBAS DE LA RECLAMACION

Para la formalizar la reclamacion podrán allegarse documentos tales como los que a continuacion se señalan sin perjuicio de los demas medios de prueba reconocidos por la ley:

GASTOS MEDICOS, FARMACEUTICOS O QUIRURGICOS

- Demostración del accidente de tránsito mediante Croquis o denuncia ante la autoridad competente.
- Certificación de atención médica de lesiones.
- Epicrisis o resumen de historia clínica para los pacientes que han sido hospitalizado o permanecido en sala de observación de urgencias.
- Facturas originales.

GASTOS FUNERARIOS

- Demostración del accidente de tránsito mediante Croquis o denuncia ante la autoridad competente.
- Registro Civil de nacimiento del Asegurado.
- Certificado Médico de defunción.
- Registro civil de defunción.

- e. Acta del levantamiento del cadáver.
- f. Necropsia
- g. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
- h. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del Beneficiario(s) de la póliza.
- i. Cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado y razonable en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.
- j. Fotocopia del documento de identidad del Asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario (s).

CLAUSULA CUARTA

DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO

4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. SE CUBREN ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES Y OTROS ELEMENTOS ASEGURABLES, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O ELEMENTOS SE HAYAN ASEGURADO Y ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS.

4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO.

4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

ES LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS. SE CUBREN ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN O DAÑOS OCASIONADOS POR UNA TENTATIVA DE HURTO, QUE SUFRAN LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS SE HAYAN ASEGURADO Y ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS.

4.5 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 2.2.6. DE ESTA PÓLIZA, SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS

AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

PARAGRAFO.

SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO.

LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y SE CONVIENE EN QUE EL ASEGURADO LA AJUSTARÁ EN CUALQUIER TIEMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PARA MANTENERLA EN DICHO VALOR.

SI EN EL MOMENTO DE UNA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA O DAÑO.

SI EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO, LIBERTY SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR COMERCIAL, Y PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN PROPORCIONAL DE LA PRIMA, TENIENDO EN CUENTA LA DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO.

AL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS NO LE SERÁ APLICABLE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL INFRASEGURO Y EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SERÁ EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO. NO OBSTANTE LO DICHO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TRATÁNDOSE DE SEGUROS EXPEDIDOS EN LOS QUE FIGUREN COMO BENEFICIARIOS EMPRESAS FINANCIADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE VEHÍCULOS, EN LOS CUALES LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE SEGURO SEA MAYOR DE UN AÑO, SE APLICARÁ A PARTIR DE LA INICIACIÓN DEL SEGUNDO AÑO LA REGLA PROPORCIONAL (SEGURO INSUFICIENTE), A MENOS QUE A LA INICIACIÓN DE CADA SEGURO ANUAL, SUBSIGUIENTE AL PRIMERO, EL ASEGURADO O EL TOMADOR PAGUE EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA DEL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS, DE ACUERDO CON LA TARIFA VIGENTE EN LA FECHA DE INICIACIÓN DE CADA PERÍODO ANUAL..

4.6 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, CUBIERTA POR ESTE SEGURO, HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, O DONDE APARECIERE EN EL CASO DE HURTO, U OTRO CON AUTORIZACIÓN DE LIBERTY, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20 % DEL MONTO A

INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, DESCONTANDO EL DEDUCIBLE. SE EXTIENDE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO AL PAGO DEL ESTACIONAMIENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA LLEVADO A LOS PATIOS DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES, CON UNA COBERTURA MÁXIMA DE 10 DÍAS CALENDARIO Y HASTA POR UN (1) SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE POR DÍA DE ESTACIONAMIENTO.

CLAUSULA QUINTA

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a Liberty dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro. Deberá dar aviso a Liberty de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos Perdida Total Daños y Perdida Total Hurto a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del VEHÍCULO si esta se solicita expresamente por LIBERTY.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, Liberty podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLAUSULA SEXTA

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

6.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

Liberty pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante documentos tales como:

6.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

6.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

6.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

6.1.4. Copia del croquis de circulación o informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

6.1.5. En el amparo de Responsabilidad Civil Extra contractual, la prueba de la calidad del Beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, Liberty

no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios pertinentes el perjuicio causado y su cuantía.

6.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

6.2.1. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

6.2.2. Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

6.2.3. Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

6.2.4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.

6.2.5. Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

6.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

El pago de la indemnización de las coberturas de Pérdida Total y Parcial Por Daños y Por Hurto del vehículo, quedará sujeto: Al deducible pactado en la caratula de la póliza, o en el certificado de seguro.

Al incremento del deducible de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.3.7 de la cláusula 6.

A la suma asegurada, como límite máximo.

Y a las siguientes estipulaciones:

6.3.1. Piezas, partes y accesorios: Liberty pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

6.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Liberty pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

6.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: Liberty

no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro

6.3.4. Opciones de Liberty para indemnizar: Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

6.3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

6.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se determinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

6.3.7. Para cascos y chaquetas en caso de un evento de pérdida total por daños, el límite máximo a indemnizar por la compañía será del 10% del valor asegurado total de accesorios que aparezca relacionado en la carátula de la presente póliza.

6.3.8. Si durante la vigencia anual del seguro se llegaren a presentar más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados en la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

- Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 10% mínimo 3.5 SMMLV*.
- Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 20% mínimo seis (6) SMMLV.*
- Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 30% mínimo diez (10) SMMLV.*

No obstante lo anterior, es potestativo de la compañía el mantener vigente el contrato de seguro o cancelarlo de acuerdo con lo estipulado en estas condiciones.

* Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARAGRAFO: De acuerdo a señalado en el numeral 1.4.1.1.8.1 del capítulo I, Título II parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el evento que su póliza haya sido comercializada por medio de una entidad financiera bajo un contrato de Uso de Red, diríjase al anexo -11 del presente condicionado para validar el procedimiento para el pago de indemnizaciones.

6.4. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MEDICOS

El pago de cualquier indemnización al Asegurado, beneficiario o a la víctima, se hará con sujeción a los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

CLAUSULA SÉPTIMA

7. OBJETO DEL SEGURO

Liberty asume los riesgos señalados en la carátula de la póliza,
01/03/2018-1333-P-03-SAUM-030 DROI 01/03/2018-1333-NT-P-03-3-MT-MOTOCOT-P DROI

en los términos de las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura frente al Tomador y frente a terceros.

CLAUSULA OCTAVA

8. DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sobre el estado del riesgo conforme a lo establecido en el Art. 1058 del Código de Comercio.

CLAUSULA NOVENA

9. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS

El Asegurado o el Tomador., según el caso están obligados a la conservación del estado del riesgo y notificar los cambios según lo establecido en el Art. 1.060 del Código de Comercio.

CLAUSULA DÉCIMA

10. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

La venta del vehículo por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable sobre el vehículo en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a Liberty dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la venta.

En caso que Liberty tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el Asegurado se lo hubiese participado previamente, se extingue el contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y Liberty podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado, dejará subsistente el contrato de seguro a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a Liberty la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA

11. DURACION DEL SEGURO

Previo pago de la prima, las coberturas de la presente póliza entran en vigor y terminan desde y hasta la hora indicada en la carátula de la póliza, como vigencia de seguro desde y vigencia de seguro hasta.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA

12. EXTINCION DEL SEGURO

La pérdida total del vehículo Asegurado produce la extinción del contrato de seguro y la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty. La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción

del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA

13. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BASICA JURIDICA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

14, SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo, accesorios no originales o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Liberty, tales como los necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento del siniestro existieran otro u otros seguros, Liberty soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a Liberty sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

CLAUSULA DECIMA SEXTA

16. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS

Salvo que en la carátula de la póliza, anexos o certificado de la misma se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. Vencida la vigencia inicial o alguna de sus prórrogas y si la prima es pagada anticipadamente en alguna de dichas fechas el contrato se renovará automáticamente por un periodo igual al anterior o por aquel que con anticipación a dicha fecha acuerden las partes. En ningún caso la vigencia inicial o de cada una de sus prórrogas, será inferior a un mes.

En caso de presentarse un siniestro que afecte la póliza, el convenio del pago de primas pactado se dará por terminado, y es potestativo de Liberty exigir el pago inmediato de la prima o descontarlo del valor de la indemnización. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de Liberty se circunscribe a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

En el evento que decida financiar la póliza, directamente con la Aseguradora, El Tomador y/o Asegurado autorizan a Liberty a descontar de la devolución efectiva del seguro, el saldo insoluto de la financiación, también autorizan a Liberty para que en caso de siniestro, del valor de la indemnización se descuenten las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA

17. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

18. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLAUSULA DECIMA NOVENA

19. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países.

CLAUSULA VIGÉSIMA**20. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**21. MARCACION DEL VEHICULO**

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, se hace indispensable la marcación de la moto, y siempre y cuando se haya pactado expresamente entre las partes, el Tomador y/o Asegurado se compromete a marcar la moto por cuenta propia o en los puntos autorizados por Liberty en cada ciudad, durante los cinco (5) días de inicio de la vigencia. En caso de no efectuarse la marcación en el plazo definido y presentarse el siniestro de pérdida total hurto, no obstante lo definido en la carátula de la póliza, el deducible aplicado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, será el pactado en la caratula de la póliza más un incremento de 10 puntos porcentuales.

Pólizas con planes de deducible del 10% en el amparo de Pérdida total hurto,	pasan a 20%
Pólizas con planes de deducible del 15% en el amparo de Pérdida total hurto,	pasan a 25%
Pólizas con planes de deducible del 20% e n el amparo de Pérdida total hurto,	pasan a 30%
Pólizas con planes de deducible del 30% en el amparo de Pérdida total hurto,	pasan a 40%
Pólizas con planes de deducible del 40% en el amparo de Pérdida total hurto,	pasan a 50%

01/03/2018-1333-P-03-SAUM-030 DROI

01/03/2018-1333-NT-P-03-3-MT-MOTOCTOT-P

ANEXOS**1. ANEXO 1 DE ASISTENCIA EN VIAJE****PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO**

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, EL PROVEEDOR GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL O ESTANDO EN EL MISMO, REALIZADO CON EL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO O EN CUALQUIER MEDIO DE LOCOMOCIÓN PARA EFECTOS DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

SEGUNDA: COBERTURAS DE ASISTENCIA NACIONAL A LAS PERSONAS**2.1. TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA: SI COMO**01/03/2018-1333-P-03-SAUM-030 DROI
01/03/2018-1333-A-03-SAUM-031 DROI01/03/2018-1333-NT-P-03-3-MT-MOTOCTOT-P DROI
01/03/2018-1333-NT-A-03-3-MT-MOTOCTOT-P DROI

RESULTADO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO, CUALQUIERA DE SUS OCUPANTES O LOS TERCEROS AFECTADOS SUFRE LESIONES QUE REQUIERAN MANEJO HOSPITALARIO, UNA AMBULANCIA BÁSICA O MEDICALIZADA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, DEBIDAMENTE HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADOS DE PACIENTES CON EL FIN DE REMITIRLOS A UNA IPS O AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO.

2.2. TRASLADO MÉDICO SECUNDARIO POR ENFERMEDAD GENERAL: CUANDO EL ASEGURADO O ALGUNO DE LOS BENEFICIARIOS POR RAZONES DE ENFERMEDAD IMPREVISTA GENERAL, REQUIERA ASISTENCIA MÉDICA, EL PROVEEDOR VERIFICARÁ LA NECESIDAD DE TRASLADARLO A UN CENTRO HOSPITALARIO O RESOLVER LA SITUACIÓN DESPLAZANDO UN MÉDICO GENERAL AL SITIO DEL EVENTO.

2.3. CONSULTAS MÉDICAS DOMICILIARIAS: CUANDO EL ASEGURADO, REQUIERA UNA CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO SUFRIDO Ó ENFERMEDAD GENERAL NO PREEXISTENTE, EL PROVEEDOR PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UN MÉDICO GENERAL PARA QUE ADELANTE LA CONSULTA EN SU DOMICILIO.

2.4. TRASLADO AÉREO ESPECIALIZADO: SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO- MOTO ASEGURADO, UNA VEZ ATENDIDO EN UN CENTRO HOSPITALARIO DE UNA CIUDAD CAPITAL DE DEPARTAMENTO, SE ESTABLECE POR EL MÉDICO TRATANTE LA NECESIDAD DE EVACUACIÓN A UN CENTRO ESPECIALIZADO DE REFERENCIA DENTRO DE COLOMBIA, EL PROVEEDOR TRASLADARÁ AL BENEFICIARIO EN AERONAVES ESPECIALIZADAS PARA EL TRANSPORTE SANITARIO SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN LAS CONDICIONES IDÓNEAS QUE PERMITAN LA OPERACIÓN AÉREA REQUERIDA.

2.5. SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL: EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO-MOTO POR MUERTE, ACCIDENTE O CUALQUIER ENFERMEDAD, EL PROVEEDOR PROPORCIONARÁ DE INMEDIATO A SU PROPIO CARGO UN CONDUCTOR PROFESIONAL PARA TRASLADAR EL VEHÍCULO-MOTO HASTA EL DOMICILIO HABITUAL EN COLOMBIA, O HASTA EL PUNTO DE DESTINO PREVISTO DEL VIAJE. EN TODO CASO, SE AMPARA EL CONDUCTOR PROFESIONAL PARA UN SÓLO TRAYECTO DEFINIDO POR EL ASEGURADO. TODOS LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN EN VIRTUD DEL DESPLAZAMIENTO DEL VEHÍCULO HASTA EL SITIO INDICADO, SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

LA DOCUMENTACIÓN QUE INFORMA DEL DICTAMEN MÉDICO, EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y DE LA INCAPACIDAD DADA AL CLIENTE, SERÁ REMITIDA A LA OFICINA DE EL PROVEEDOR EN UN TIEMPO NO MAYOR A CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA SOLICITUD, Y ESTE NO SERÁ EN NINGÚN CASO REQUISITO PREVIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

2.6. INFORME DE ESTADO DE LAS CARRETERAS: EL PROVEEDOR INFORMARÁ A LOS ASEGURADOS CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, EL ESTADO DE LAS CARRETERAS EN TODO EL PAÍS, INDICANDO SI EXISTEN PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO, TRABAJOS ADELANTADOS EN LAS MISMAS, TRÁFICO, Y CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDA AFECTAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO-MOTO.

TERCERA: COBERTURAS AL VEHÍCULO-MOTO:

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA, LAS CUALES SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

3.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO-MOTO: EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO NO PUDIERA CIRCULAR POR ACCIDENTE. EL PROVEEDOR SE HARÁ CARGO DEL REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA EL TALLER QUE ELIJA EL ASEGURADO O DESIGNE LA ASEGURADORA RESPECTIVAMENTE. EN CASO DE AVERÍA MÁXIMO UN EVENTO POR VIGENCIA CON CILINDRAJE INFERIOR A 250 CC Y TRES EVENTOS CON CILINDRAJE IGUAL O SUPERIOR A 250 CC.

EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN POR ACCIDENTE SERÁ DE 60 SMDLV Y POR AVERÍA DE 30 SMDLV.

PARÁGRAFO: SÓLO SE PRESTARÁ UN TRASLADO POR EVENTO, LOS SEGUNDOS TRASLADOS SOLICITADOS SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

3.2. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO-MOTO:

EN CASO DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

A) CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO-MOTO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A 4 HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO, SE PAGARÁ LA ESTANCIA EN UN HOTEL CON UN MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) SMLDV, POR CADA PERSONA CUBIERTA.

B) EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO-MOTO NO PUEDA SER EFECTUADA EN LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A SEIS (6) HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO.

C) SI LOS ASEGURADOS OPTAN POR LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE DESTINO PREVISTO, SIEMPRE QUE EL COSTO NO SUPERE LA PRESTACIÓN A QUE SE REFIERE EL LITERAL A) ANTERIOR, 45 SMLDV POR BENEFICIARIO.

EL PROVEEDOR ELEGIRÁ EL MEDIO DE TRANSPORTE

MÁS ADECUADO, EL CUAL PODRÁ SER: AVIÓN DE LÍNEA REGULAR CLASE ECONÓMICA COMO PRIMERA OPCIÓN, TAXI, O TAMBIÉN UN VEHÍCULO DE ALQUILER.

3.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO-MOTO: EN CASO DEL HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO-MOTO, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL PROVEEDOR ASUMIRÁ LAS MISMAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

3.4. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO-MOTO REPARADO O RECUPERADO: SI LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A 72 HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO-MOTO ES RECUPERADO DESPUÉS QUE EL ASEGURADO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

A) POR EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO-MOTO REPARADO O RECUPERADO HASTA POR UN VALOR MÁXIMO EQUIVALENTE A 25 SMLDV.

B) EL DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO O PERSONA HABILITADA QUE ESTE DESIGNE HASTA EL LUGAR DONDE EL VEHÍCULO-MOTO SUSTRÁIDO HAYA SIDO RECUPERADO O DONDE HAYA SIDO REPARADO, SI AQUEL OPTARA POR ENCARGARSE DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO-MOTOS, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE 90 SMLDV.

C) EL TRANSPORTE HASTA EL DOMICILIO HABITUAL DEL ASEGURADO HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE 60 SMLDV.

EL PROVEEDOR ELEGIRÁ EL MEDIO DE TRANSPORTE MÁS ADECUADO, EL CUAL PODRÁ SER: AVIÓN DE LÍNEA REGULAR CLASE ECONÓMICA COMO PRIMERA OPCIÓN, TAXI, O TAMBIÉN UN VEHÍCULO DE ALQUILER.

3.5. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS: EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO, CUANDO NO FUERA POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL LUGAR DE REPARACIÓN Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ENVÍO DE DICHAS PIEZAS AL TALLER DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO-MOTOS HASTA UN MÁXIMO DE 20 KILOS DE PESO, SIEMPRE QUE ESTAS ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA. SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EL COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO.

PARA LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO SE SOLICITARÁ EL ENVÍO DE LA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL TALLER.

CUARTA: ASISTENCIA JURÍDICA:

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA JURÍDICA OPERARÁN COMO COMPLEMENTO DE LOS AMPAROS QUE CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA PUEDA TENER EL ASEGURADO MEDIANTE LA PÓLIZA BÁSICA, Y EN EL EVENTO EN QUE EL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO

SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO. LOS AMPAROS QUE COMPONEN LA ASISTENCIA JURÍDICA SON:

4.1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO: EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO, EL PROVEEDOR ASESORARÁ AL CONDUCTOR DEL MISMO, MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O, CUANDO A SU JUICIO LO ESTIME, MEDIANTE PRESENCIA DEL ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.

4.2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO-MOTO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA

A) EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, EL PROVEEDOR PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO UN ABOGADO QUE LO ASESORARÁ PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO-MOTO QUE HA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.

B) EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, EL ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS Y GESTIONAR SU LIBERTAD O VELAR PARA QUE SEA RECLUIDO EN UNA CASA-CÁRCEL SI HAY LUGAR A ELLO.

PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y POR TANTO NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LA PÓLIZA.

4.3 EN EVENTOS DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE PRESENTE LESIONADOS O MUERTOS, ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS POR LA LEY PARA SER REMITIDO A UNA CASA-CÁRCEL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL IMPEC, EL PROVEEDOR SUFRAGARA HASTA UN LÍMITE DE 50 SMLD, LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN DICHA CASA-CÁRCEL PARA BRINDARLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURANDO UNA MEJORA DE LOS SERVICIOS QUE LA MISMA BRINDA, TALES COMO ALIMENTACIÓN ESPECIAL O HABITACIÓN DOTADA DE TELEVISOR. TODO ESTO SIEMPRE Y CUANDO LA CASA-CÁRCEL OFREZCA TALES SERVICIOS ADICIONALES.

4.4. ASISTENCIA EN AUDIENCIAS DE COMPARENDOS: EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO, EL PROVEEDOR ASESORARÁ AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE

TRÁNSITO SI EL COMPARENDO LE ES COLOCADO POR LA AUTORIDAD.

4.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN: EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO, EL PROVEEDOR DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ÉSTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

QUINTA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADO POR LA COMPAÑÍA,

B) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, DISTINTOS DE LOS CONTEMPLADOS EN EL LITERAL 2.3. DE LA CONDICIÓN SEGUNDA DE ESTE ANEXO Y SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

C) LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCACIONEN EN SU TENTATIVA.

D) LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS DOLOSOS DEL ASEGURADO.

E) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.

F) LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO, PARTO, ABORTO Y SUS COMPLICACIONES.

G) LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

H) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

I) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR,

TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

J) TRABAJOS SOLICITADOS PARA EFECTUAR MEJORAS EN EL INMUEBLE O REMODELACIÓN DEL MISMO.

K) DAÑOS OCASIONADOS POR CIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

L) DAÑOS PREEXISTENTES AL INICIO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA

M) DAÑOS ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE CONSTRUCCIÓN.

N) DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

O) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

P) LAS ENFERMEDADES, DEFECTOS O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS O ENFERMEDADES PREEXISTENTES O CONGÉNITAS (CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO). A LOS EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO, SE ENTIENDE COMO ENFERMEDAD O AFECCIÓN PREEXISTENTE TANTO AQUELLA PADECIDA CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ANEXO; COMO LA QUE SE MANIFIESTE POSTERIORMENTE, PERO QUE PARA SU DESARROLLO HAYA REQUERIDO DE UN PERÍODO DE INCUBACIÓN, FORMACIÓN O EVOLUCIÓN DENTRO DEL ORGANISMO DEL BENEFICIARIO, INICIADO ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL ANEXO.

Q) AFECCIONES, ENFERMEDADES, ACCIDENTES O LESIONES DERIVADAS DE LA INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TIPO, SUSTANCIAS ENERVANTES, ESTIMULANTES O DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO BEBIDAS ENERGIZANTES O ENERGÉTICAS, ESTEROIDES Y LA MEZCLA DE ESTOS.

R) LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE «AUTOSTOP» O «DEDO» (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS..

C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

E) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

F) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO-MOTO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

- BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.
- CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO.

G) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

H) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

I) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO.

J) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

SEXTA: DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR:

ASEGURADO: PERSONA TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO Y A QUIEN CORRESPONDEN, EN SU CASO, LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO.

BENEFICIARIO: ADEMÁS DEL ASEGURADO TIENEN LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:

A. EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO.

B. LOS DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO Y DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUANDO RESULTEN AFECTADOS POR UN ACCIDENTE, CON MOTIVO DE SU CIRCULACIÓN.

VEHÍCULO-MOTO ASEGURADO: SE ENTIENDE POR TAL EL VEHÍCULO-MOTO QUE SE DESIGNE EN LA

CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUYO PESO NO EXCEDA DE 500 KGS, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE MOTOCICLETAS DESTINADAS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (MOTOTAXI), MATERIALES AZAROSOS, EXPLOSIVOS O INFLAMABLES, MOTOCICLETAS DE ALQUILER, ENDURO Y TRIAL DESTINADAS A LA PRÁCTICA DE MOTOCROSS.

S.M.L.D.V: SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO, ES EL VALOR QUE DETERMINE EL GOBIERNO COLOMBIANO COMO TAL, Y QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SEPTIMA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULO-MOTOS

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO COMENZARÁ A PARTIR DEL KILÓMETRO (0). LAS COBERTURAS SE EXTENDERÁN AL TODO EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, INCLUYENDO COLOMBIA Y EXCEPTUANDO AQUELLOS LUGARES EN DONDE NO EXISTEN UN ACCESO TRANSITABLE POR CARRETERA, DADO EL CASO QUE SE REQUIERA TRANSPORTE DE GRÚA PARA EL VEHÍCULO-MOTOS Y NO EXISTA INCONVENIENTE O RIESGO DE SEGURIDAD POR CUALQUIER FUERZA AL MARGEN DE LA LEY, GUERRILLA, AUTODEFENSAS O CUALQUIER OTRO.

OCTAVA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

NOVENA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de el proveedor, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de Asistencia en Viaje.

DÉCIMA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

10.1. Obligaciones del asegurado:

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra

presentación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

10.2. Incumplimiento:

El proveedor queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo el proveedor no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de asistencia y el proveedor no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

10.3. Pago de la indemnización:

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a el proveedor. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el proveedor sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de el proveedor.

DÉCIMA PRIMERA: REEMBOLSOS

Si el proveedor no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

El asegurado deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, el proveedor dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que

cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

01/03/2018-1333-A-03-SAUM-031 DROI

01/03/2018-1333-NT-A-03-3-MT-MOTOCTOT-P

2. ANEXO 2 DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

EL PRESENTE ANEXO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE MOTOCICLETAS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE AMPAROS" DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLAUSULA PRIMERA: AMPARO:

LAS COBERTURAS DEL PRESENTE ANEXO SERÁN ATENDIDAS POR LIBERTY A TRAVÉS DE LA RED DE CLÍNICAS Y ODONTÓLOGOS ADSCRITOS, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE EL TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN EN TODO CASO, DE SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS QUE MAS ADELANTE SE DEFINEN. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA.

BAJO EL PRESENTE AMPARO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ODONTOLÓGICOS REQUERIDOS POR EL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES PACTADOS Y ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL
LA DEFINICIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU FORMA DE APLICACIÓN APARECEN ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE ANEXO.

LOS BENEFICIOS ODONTOLÓGICOS ANTERIORMENTE CITADOS SERÁN PRESTADOS ÚNICAMENTE AL ASEGURADO TITULAR DEL CONTRATO AL QUE ACCEDE ESTE AMPARO A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES Y ODONTÓLOGOS ADSCRITOS A LA RED DE LIBERTY EN CUYO CASO OPERA LA COBERTURA EN FORMA ILIMITADA EN LA RED, SUJETO A LAS EXCLUSIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS SUBSIGUIENTES DE ESTE ANEXO.

CLAUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS GASTOS RELACIONADOS CON EVENTOS QUE TENGAN ORIGEN O ESTÉN RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1) TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DENTAL, COMO EL CASO DEL

LABIO LEPORINO.

- 2) TRATAMIENTOS ORIGINADOS EN ENFERMEDADES MENTALES Y LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ALCOHÓLICAS O EN ESTADOS DE ENAJENACIÓN MENTAL DE CUALQUIER ETIOLOGÍA.
- 3) EXÁMENES, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS Y EN GENERAL, EL TRATAMIENTO DE LESIONES O AFECCIONES DE ORIGEN DENTAL NO CUBIERTOS POR LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUYO TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO Y QUIRÚRGICO HAYA SIDO CUBIERTO POR ESTA, EN CUYO CASO SE EXCLUYEN LOS APARATOS DE PRÓTESIS, SU IMPLANTACIÓN Y RESTAURACIÓN.
- 4) LESIONES O ENFERMEDADES SUFRIDAS EN GUERRA, DECLARADA O NO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE ESTAS.
- 5) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
- 6) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD
- 7) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIOACTIVA
- 8) LESIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROSS, LADERISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, AVIACIÓN NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.
- 9) TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS QUIRÚRGICOS U HOSPITALARIOS PARA PACIENTES EN ESTADO DE MUERTE CEREBRAL SEGÚN LOS CRITERIOS ÉTICOS LEGALES, CLÍNICOS Y PARACLÍNICOS ACTUALES PARA EL DIAGNÓSTICO DE MUERTE CEREBRAL.
- 10) LESIONES AUTO INFLINGIDAS Y/ O INTENTO DE SUICIDIO.
- 11) LOS TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS COMO CONSECUENCIA O COMPLICACIÓN DE UN TRATAMIENTO NO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 12) PROCEDIMIENTOS QUE EXIJAN HOSPITALIZACIÓN O ATENCIÓN DOMICILIARIA
- 13) TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES Y APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL IMPORTADO NO RECONOCIDO EN COLOMBIA Y EN EL PLAN DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA; PRÓTESIS, IMPLANTES, REHABILITACIÓN ORAL, DISFUNCIONES DE LA ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR, SERVICIOS DE ORTODONCIA Y/O ORTOPEDIA FUNCIONAL; SERVICIOS CON METALES PRECIOSOS Y/O CUALQUIER TIPO DE PORCELANAS O CERÁMICA (PROSTODONCIA Y/O REHABILITACIÓN), ODONTOLOGÍA COSMÉTICA.
- 14) PROCEDIMIENTOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES Y ODONTÓLOGOS NO ADSCRITOS A LA RED DEFINIDA.
- 15) JUEGOS PERIAPICALES COMPLETOS PARA EL

DIAGNÓSTICO DE TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS, CARILLAS PARA CAMBIOS DE FORMA, TAMAÑO O COLOR DE LOS DIENTES, O EL CAMBIO DE AMALGAMAS QUE SE ENCUENTREN ADAPTADAS Y FUNCIONALES POR RESINAS, ASÍ MISMO RESTAURACIONES PARA SENSIBILIDAD DENTAL, BLANQUEAMIENTOS DE DIENTES NO VITALES REPARACIÓN DE PERFORACIONES DENTALES, SALVO LAS CAUSADAS POR LOS ODONTÓLOGOS ADSCRITOS A LA RED, REMODELADO ÓSEO Y PROCEDIMIENTOS PRE PROTÉSICOS EN GENERAL.

16) SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PRESTADOS A TRAVÉS DE LA RED

CLAUSULA TERCERA: LIMITACIONES

1) Los beneficios otorgados en el presente anexo para el amparo de promoción y prevención, sólo tendrán operancia cada seis meses y uno por semestre.

2) Para el amparo de urgencias se podrá acceder de manera ilimitada, y tendrá cobertura siempre y cuando la afección dental sea definida y considerada por el odontólogo general como una urgencia.

CLAUSULA CUARTA: COBERTURAS

Liberty se obliga a dar cobertura a los siguientes procedimientos de asistencia odontológica:

A. Plan salud oral integral en promoción y prevención de la enfermedad

Área de la odontología que se encarga de prevenir las enfermedades orales y promover el auto cuidado de la salud oral. Las actividades realizadas son:

1. Consultas

Es el proceso mediante el cual se realiza la evaluación clínica, para diagnosticar y definir el plan de tratamiento de un paciente. Bajo esta cobertura se incluye la realización y evaluación clínica del estado de salud oral a través del odontólogo general y remisiones que éste efectúe a odontólogos especialistas dentro de la red. Se excluye la consulta especializada que no sea remitida para un tratamiento derivado de una urgencia objeto de este amparo.

2. Promoción y prevención de la enfermedad

2.1. Profilaxis

Bajo esta cobertura se incluyen las medidas necesarias para la eliminación y control de la placa bacteriana, la cual comprende la eliminación de la placa blanda.

2.2. Fluorización

Bajo esta cobertura se incluye la aplicación de flúor para menores de 15 años cuando ésta sea recomendada por el odontólogo general, la cual se realiza con el fin de prevenir la caries dental.

2.3. Fisioterapia oral

Bajo esta cobertura se incluye la práctica de medidas destinadas a la promoción y prevención de la salud oral, tales como: charlas individuales de motivación y concientización, control de placa bacteriana, enseñanza de técnica de cepillado y uso de seda dental. En pacientes pediátricos, además se incluyen

instrucciones para el manejo de la dieta y efectos del azúcar en la salud oral.

B. Plan de salud oral integral en urgencia dental

Bajo esta cobertura se incluyen las medidas terapéuticas destinadas a la atención, manejo y tratamiento de dolor intenso en procesos inflamatorios agudos que afectan los tejidos duros y blandos de la cabeza y cavidad oral. Lo anterior puede ser causado por agentes infecciosos, traumáticos o cáusticos. En este cuadro de eventos inmediatos se incluyen las afecciones del nervio dental, sangrado posterior a una cirugía o trauma, dolor muscular por dificultad en la apertura bucal, desalajo total de piezas dentales, movilidad dental a causa de trauma, drenaje de abscesos de origen radicular o de los tejidos de soporte del diente, entre otros. Para los casos en que se presente fracturas de huesos de la cara o de los maxilares, se prestará la atención inicial de urgencias que incluye reposición de dientes desalojados o con movilidad, sutura de tejidos bucales lacerados, control de sangrado y prescripción de analgésicos.

1. Diagnóstico oral

Es el proceso mediante el cual se realiza la evaluación clínica, para diagnosticar y definir el plan de tratamiento de un paciente. Este examen será practicado por el odontólogo general y en los casos en que requiera especialista se genera la respectiva remisión y asesoramiento.

2. Urgencia endodónticas

Área de la odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del nervio dental y de la raíz. Bajo este amparo se da cobertura a la eliminación de caries, recubrimientos pulpares directos e indirectos, obturación provisional, obturación con amalgama, resina de foto curado, ionómero de vidrio (solo para reconstrucción de muñones) y tratamientos de conductos uni, bi y multirradiculares. Los tratamientos de conductos son realizados directamente por los especialistas en la materia.

3. Urgencia protésica

Cementado provisional o definitivo de prótesis fijas, reparación de la prótesis removible (Únicamente sustitución de dientes) realizados por odontólogo general.

4. Urgencia periodontal

Área de la odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la encía y tejidos de soporte del diente.

Bajo este amparo se da cobertura a la realización de detartrajes simples y complejos, raspajes y alizados radiculares supra y subgingivales, retiro de capuchón pericoronario (no incluye la extracción de dientes incluidos) ajustes de oclusión y ferulización. Estos procedimientos son practicados por odontólogo general y según complejidad se remite a odontólogo especialista.

5. Urgencia quirúrgica

Área de la Odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de patologías que requieren procedimientos quirúrgicos orales y extracciones dentales. Bajo este amparo se da cobertura a la realización de exodoncias, curetajes, tratamiento de la alveolitis postexodoncia, control de hemorragias y suturas en paladar, encías y lengua. Practicados por odontólogo general y según su complejidad se remite a odontólogo especialista.

6. Rayos x periapicales

Es el medio que soporta el diagnóstico dental a través de imágenes obtenidas por los rayos x.

Bajo esta cobertura se incluyen las radiografías periapicales preliminares que serán empleadas como ayudas diagnósticas para los tratamientos a practicar, urgencias endodónticas (tratamiento de conductos) y de cirugía oral o cualquier otro que sea objeto de la cobertura de este contrato. Las radiografías periapicales que cubre el plan son las necesarias para la ejecución y continuidad de tratamientos dentales.

PARAGRAFO: Condiciones especiales de atención aplicables a los amparos

A) Liberty podrá, en cualquier momento, solicitar una consulta especial para cualquier asegurado, con el objetivo de mantener el nivel de calidad y la autorización del amparo de asistencia odontológica y/o aclarar dudas técnicas.

B) Es requisito indispensable para la operancia del amparo de asistencia odontológica la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento.

C) Se considera un abandono de tratamiento la condición de salud oral que puede verse agravada, deteriorada o causar serias complicaciones y/o secuelas, incluso la pérdida del diente, cuando un asegurado no asiste por espacio de sesenta (60) días consecutivos a la cita para la continuidad del tratamiento odontológico iniciado, caso en el cual el asegurado será el único responsable por las complicaciones y secuelas generadas por dicho abandono.

CLAUSULA QUINTA: DEFINICIONES Y OBLIGACIONES

1) Enfermedad

Cualquier alteración de la salud que conduzca a un tratamiento odontológico o quirúrgico.

2) Accidente

Hecho súbito, violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado lesiones dentales evidenciadas por contusiones o heridas visibles o lesiones internas odontológicamente comprobadas y que sean objeto de las coberturas del presente amparo odontológico.

3) Institución dental

Establecimiento que reúne las condiciones exigidas por la ley colombiana para prestar los servicios objeto de este contrato y debe estar legalmente registrada y autorizada para prestar los mismos.

4) Odontólogo

Persona legalmente autorizada en el área donde ejerce la práctica de su profesión, para prestar servicios odontológicos o quirúrgicos. El asegurado autoriza expresamente a Liberty para solicitar informes sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Además autoriza a Liberty para que la clínica, centro de salud oral o cualquier institución de salud y odontólogo tratante le suministre toda información relacionada con la misma.

Liberty cubrirá la atención de urgencia comprobada, desde que haya ocurrido en el territorio nacional y solamente en las ciudades donde opera el presente seguro.

Como garantía de este amparo, el servicio opera únicamente en la república de Colombia y en las ciudades capitales, incluida Sogamoso.

Debe quedar claro que si el contrato al que accede este anexo por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminado o revocado, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

No obstante lo establecido en estas condiciones cuando sean varios los vehículos asegurados los conductores de los mismos serán beneficiarios de este amparo. En tal sentido solo pueden presentar a Liberty modificaciones de asegurados conductores en cada anualidad.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

Liberty pondrá a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, quienes son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante Liberty no asume la responsabilidad técnica ni profesional propia de dicha personas como suministradoras directas de los servicios, dada la naturaleza de la función que desempeñan en este contrato.

01/03/2018 – 1333 –A – 03- SAUM - 032 DROI

3. ANEXO 3 CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES ÚNICAMENTE A LAS PÓLIZAS COMERCIALIZADAS MEDIANTE CONVENIOS DE USO DE RED CON ENTIDADES FINANCIERAS.**PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

El presente anexo resulta aplicable únicamente a las pólizas comercializadas mediante convenios de uso de red, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4.1.1.8.1 del capítulo I, Título II parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para tal efecto, lo señalado en la cláusula sexta de estas condiciones generales se registrará por lo señalado a continuación.

1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

Para las pólizas de que trata el presente anexo, Liberty pagará la indemnización a que está obligada, dentro de los 20 días calendario siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

- 1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- 1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 1.4. Copia del croquis de circulación o informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- 1.5. En el amparo de Responsabilidad Civil Extra contractual, la prueba de la calidad del Beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios correspondientes, la ocurrencia del siniestro, el perjuicio sufrido y su cuantía.

2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 2.1. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

- 2.2. Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.
- 2.3. Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:
- * Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 - * Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
- 2.4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.
- 2.5. Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

El pago de la indemnización de las coberturas de Pérdida Total y Parcial Por Daños y Por Hurto del vehículo, quedará sujeto:

- Al deducible pactado en la caratula de la póliza, o en el certificado de seguro.
 - Al incremento del deducible de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.7 del presente anexo.
 - A la suma asegurada, como límite máximo.
 - Y a las siguientes estipulaciones:
- 3.1. Piezas, partes y accesorios: Liberty pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. LIBERTY se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que LIBERTY designe tal y como se estipula en el presente punto.
- 3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, LIBERTY podrá solicitar la elaboración de las partes y

piezas que de acuerdo con los proveedores calificados previamente por LIBERTY se puedan producir localmente o pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

- 3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: Liberty no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- 3.4. Opciones de Liberty para indemnizar: Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.
- 3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se determinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.
- 3.7. Si durante la vigencia anual del seguro se llegaren a presentar más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados en la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente, durante esa vigencia, a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:
- * Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 10% mínimo 3.5 SMMLV*.
 - * Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 20% mínimo seis (6) SMMLV. *
 - * Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 30% mínimo diez (10) SMMLV. *

* SMMLV Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

- 3.8. Definición de siniestros Pérdida Parcial por Daños dentro de los dos días hábiles siguientes a la demostración de cuantía y ocurrencia.
- 3.9. Definición de siniestros para Pérdidas Totales, para el pago de siniestro dentro de los cinco días hábiles siguientes al envío de documentos requeridos por la aseguradora.

La sanción prevista en el artículo 1080 del código de comercio se aplicará para el presente anexo únicamente después del mes en que el beneficiario acreditó la ocurrencia y cuantía de la pérdida conforme a lo preceptuado en el mencionado artículo. No obstante, lo anterior, es potestativo de la compañía el mantener vigente el contrato de seguro o revocarlo de acuerdo con lo estipulado en estas condiciones.

01/03/2018-1333-A-03—SAUM- 041 DR0I
Rev. 03-2018

000220

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

Liberty siempre en contacto



World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros S.A., sus productos y sus servicios.

Línea Unidad de Servicio al Cliente

Para consultas sobre las coberturas de la póliza y como acceder a sus servicios.

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos.

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty*

Orientación médica telefónica, asistencia médica domiciliaria (médico en casa) y traslados médicos de emergencia.

* Si su póliza tiene contratado este servicio

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al Hogar
- Asistencia Liberty Empresarial
- Asistencia a la Copropiedad

www.libertyseguros.co

atencionalcliente@libertyseguros.co

**Línea
USC**

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

atencionalcliente@libertyseguros.co

**Línea
Saludable**

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular
#224

autorizacionesmedicas@libertyseguros.co

**Asistencia
Médica
Domiciliaria**

Bogotá
432 5091
Línea Nacional
01 8000 117224

Desde su celular
#224

Bogotá
432 5091
Línea Nacional
01 8000 117224



